



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜI

Catorce de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0600
RADICADO N° 2023-00248-00

En la presente acción de tutela promovida por LUIS CARLOS RENDON AGUDELO contra el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, se pasa a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiado el asunto, se observa la falta de competencia para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional, en tanto la acción que vulnera los derechos reclamados se predica del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, correspondiendo su conocimiento en primera instancia al respectivo superior funcional de aquella agencia judicial, es decir, a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 333 de 2021, el cual dispone:

“5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

En consecuencia, se ordenará su remisión para el respectivo reparto a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ORDENAR la remisión de la actuación a la Sala la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, para su reparto por competencia, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

RADICADO N° 2023-00248-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 129 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 15 de agosto de 2023 a las 8
a.m.
La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820e0e663f3a68a91abdbe2dbaae11e32414bb3abe4e6aa0d441c064612ad15f**

Documento generado en 14/08/2023 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>